



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00438	00
DEMANDANTE	LILIANA MARIA PEREZ AGUIRRE						
DEMANDADO	ASEMECO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la sociedad demandada fue emplazada con su respectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y pese a que posterior a su emplazamiento se le remitieron nuevas notificaciones sin que a la fecha haya comparecido al proceso, procede el Despacho a designarle un curador ad-litem para su representación.

Así las cosas, con base en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador ad-litem de la sociedad ASEMECO S.A.S., al Dr. JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, quien se localiza en la la Calle 53A # 52 - 18, oficina 101 del municipio de Bello Antioquia, **Teléfono:** 2728382- **Correo electrónico:** jmcservilegal@gmail.com

Se ordena a la parte demandante que comunique la designación al referido apoderado por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

De otra parte, se le pone de presente al apoderado de la demandante, que hasta este momento no es posible señalar fecha de audiencia, dado que se deben salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de su contraparte y es en atención a ello, que por medio del presente auto se le está nombrando curador para la litis.

Adicionalmente en los términos del artículo 624 CGP, las normas procesales rigen a partir de su promulgación, sin embargo los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o

diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron surtirse las notificaciones.

Como la notificación estaba iniciada con artículo 20 de ley 712 de 2001 que modifico el artículo 41 del C.S.T, debe terminarse de esta manera.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc349d746206ecfdb1ad83a4d61a35a2742da970b37b574547a1c77eb8aef7a

Documento generado en 26/02/2021 05:41:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>